

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circulares REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 367 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC - 1 - 182. Modificación de las disposiciones sobre tasas de interés y ajustes

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1 - Las operaciones activas y pasivas que prevén cláusulas de actualización a base del índice de tasa de interés pasiva no regulada publicada por el Banco Central, devengarán ajustes conforme a la variación del índice financiero (Circular OPRAC - 1 - Cap. II - Punto 3).
- 2 - Las operaciones de crédito imputadas a líneas de préstamo del Banco Central, excluidas las del régimen de recálculo de deudas hipotecarias (Ley 23.370) y las que generen actualizaciones vinculadas a índices de precios, devengarán -como máximo- según corresponda ajustes en función del índice financiero (Circular OPRAC - 1 - Cap. II - Punto 3) o intereses a la tasa de dicho indicador, ambos incrementados en los siguientes puntos porcentuales efectivos mensuales:
 - 2.1. Préstamo Consolidado, sublímite Clientela General: 2,5.
 - 2.2. Restantes Operaciones: 1,5
- 3 - Las demás facilidades crediticias sujetas al requisito de tasa máximo de interés, excluidas las que generen ajustes vinculados a índices de precios, devengarán intereses a la tasa que libremente convengan las entidades financieras con sus clientes.
- 4 - Los préstamos otorgados por el Banco Central a las entidades financieras -excluidos los ligados a la variación de índices de precios o de la cotización del dólar estadounidense y para la refinanciación de deudas hipotecarias (Comunicación "A" 995)- devengarán, según corresponda, ajustes o intereses a la tasa de dicho indicador, ambos con mas los siguientes puntos porcentuales efectivos mensuales:
 - 4.1. Préstamo Consolidado, sublímite Clientela General
 - Bancos y Cajas de Ahorro: 2,2.
 - Entidades no bancarias: 1,8.

4.2. Otros préstamos del Banco Central (incluidos aquellos cuyo costo se fija en función de las tasas establecidas por el uso del Préstamo Consolidado y el sublímite Créditos Hipotecarios para la Vivienda del Préstamo Consolidado)

- Bancos y Cajas de Ahorro: 1,2.
- Entidades no bancarias: 0,8.

Las medidas dispuestas por los puntos 2, 3 y 4 tienen vigencia a partir del 15.10.87, mientras que la establecida por el punto 1 regirá a partir del día de la fecha."

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Baez
Gerente de
Financiación y Estudios
del Sistema Financiero

Elías Salama
Gerente General